

3298-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con treinta y siete minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en las asambleas distritales de Los Ángeles y San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia, convocadas el ocho y catorce de agosto de dos mil veintiuno -respectivamente- por el partido Fuerza Democrática.

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Ahora bien, vistos los registros que constan en este Departamento y de conformidad con las actas recibidas el día once y dieciocho de agosto de los corrientes ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, el partido Fuerza Democrática no incluyó dentro de dichas actas las listas de los asistentes a las asambleas en mención, propiamente de las asambleas distritales de Los Ángeles y San Rafael, cantón San Rafael, provincia Heredia, sobre el particular y de conformidad con la Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual se le recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

“(...) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin

perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.” (Subrayado no pertenece al original).

Por lo expuesto y contemplando lo consagrado en la normativa legal, reglamentaria y las directrices emanadas de estos Organismos Electorales, deberá el partido Fuerza Democrática, remitir a esta Administración Electoral, en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acto, copia del listado de las personas que asistieron a dichas asambleas o conforman el quórum, misma que debe detallar los nombres, cédulas y firmas de los presentes. En caso de que el partido político de cita no aporte la documentación respectiva en el término indicado al efecto, este Departamento entenderá que, la asamblea de marras no fue celebrada y comunicará lo que resulte procedente.

Finalmente, me permito indicar que, una vez cumplida la solicitud anterior, este Despacho procederá con el análisis de los acuerdos tomados y verificará que los mismos cumplan con la normativa que rige la materia y posteriormente se pronunciará conforme a derecho.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/jss
C.: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática
Ref nº: 16657-15911, (15202-16284-**2021**)